



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 14/2017 FGR



CONTRATO Nº 42/2017

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO V OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE LA FGR"

Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Lúy de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por \_\_\_\_\_ Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA<sup>II</sup>", y

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA<sup>II</sup>", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES V MOTOCICLETAS DE LA FGR<sup>II</sup>", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública Número catorce/dos mil diecisiete FGR, adjudicado mediante Resolución Razonada NI \_\_\_\_\_ diecinueve/dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete



de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. El Contratista se compromete a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE LA FGR, específicamente, para el Lote 1, Flota de vehículos: Ítem 4: Zona Oriental. El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en los Términos de Referencias de las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por El Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número catorce/dos mil diecisiete, autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de julio de dos mil diecisiete, en adelante "Las Bases", sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica y sus documentos, presentada por El Contratista, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número diecinueve pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de septiembre del presente año; d) Acuerdo de Adjudicación; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se nombrará como Administrador de este contrato al Sub Jefe de la Sección de Transporte, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará dicha responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la



Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de El Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 Inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,747.83), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que El Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato. Para el retiro del Quedan, El Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar su conformidad al servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación al Contratista, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los TREINTA DÍAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho Impuesto, el uno por ciento {1%} sobre el precio del servicio recibido. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana. Cl. Aysura.



SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Recepción del Servicio. El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de este Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera de este contrato y a la oferta presentada por El Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. TÉRMINOS DE REFERENCIA de las Bases de Licitación; 11) Lugar de Prestación del Servicio. El servicio será prestado en los horarios establecidos en la Sección IV. TÉRMINOS DE REFERENCIA de las Bases de Licitación, en las instalaciones del taller del Contratista, salvo excepción que por la emergencia en el desperfecto del vehículo se requiera la atención adonde se encuentre éste. El inmueble en donde opere el taller debe ser seguro y contar con portón en su acceso, de tal forma que el resguardo y trabajo sobre los vehículos automotores se realice de manera efectiva y debe contar con extintores de fuego. Debe contar con un sistema de vigilancia que garantice la salvaguarda de los vehículos automotores de la Fiscalía General de la República, las veinticuatro horas del día y durante todo el año, como: Sistema de Monitoreo y/o seguridad propia o privada. Para la recepción y entrega de los automotores El Contratista deberá contar con un formulario adecuado de recepción y devolución de automotores, donde se describirá las características y condiciones de cómo se recibe o entrega el automotor. El Contratista será la responsable de cubrir cualquier daño, hurto o robo contra cualquier vehículo de la Fiscalía que estuviere dentro de las instalaciones de cualquiera de sus talleres e inclusive fuera de ellos en ocasión de estarse realizando pruebas de carretera; así como cancelar costos que le sean cobrados a la Fiscalía, tales como deducibles, porcentaje de participación y otros, ante cualquier siniestro o acto delictivo que afecte los vehículos de la Fiscalía; 111) Recepción de Documentación: El Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, La Fiscalía observare algún incumplimiento, defecto o desperfecto de los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que El Contratista haya realizado en los vehículos de La Fiscalía, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a El Contratista, y con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y El Contratista tendrá la obligación de responder satisfactoriamente al reclamo en el menor tiempo posible,



definiendo el tiempo de común acuerdo entre el encargado en el Taller y el Supervisor o Coordinador de La Fiscalía, el cual deberá de detallarse en el respectivo documento de ingreso por reclamo. De no cumplirse con el reclamo se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará El Contratista a entera satisfacción de La Fiscalla, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y El Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalla General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando El Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para detennin; cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como;



de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo de la UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si El Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o Imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Tercera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a El Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO. El presente contrato podrá modificarse: I) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera



modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a El Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador del Contrato Indique, en estos casos los documentos formarán parte Integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR V PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma Inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose Incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el Inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y El Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de El Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si El Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de El Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato El Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a El Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a El Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el Inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y



LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALIA en la Oficina del administrador del contrato en la

y para EL CONTRATISTA

En fe-de-lo-cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro 4a del mes de 17 de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí Notario, de este domicilio, comparece

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: a) Acuerdo Número Noventa, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría General mediante el cual el



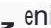
Fiscal General de la República, deposita el Despacho y las Punciones relativas al cargo de Fiscal General de la República, para el periodo comprendido del uno al cinco de octubre de dos mil diecisiete, en

Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo número cero cero ocho de fecha seis de enero de dos mil dieciséis; b) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Torno Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y e) Los artículos ciento noventa y tres, ordinales quinto y octavo de la Constitución de la República, dieciocho literal "i", veinticuatro y veintiséis literales a) y b), veintinueve y treinta literal a) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, y siete del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte

que

en lo sucesivo del instrumento denominaré "El CONTRATISTA", y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE LA FGR", específicamente para el Lote 1, Flota de vehículos: Ítem Cuatro: Zona Oriental; y que es consecuencia del proceso de



Licitación Pública Número catorce/dos mil diecisiete FGR, adjudicado mediante Resolución Razonada Número diecinueve/dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que El Contratista se ha obligado a proporcionar a LA FISCALIA, el servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Otros Servicios Especializados a la Flota de Vehículos Automotores y Motocicletas, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia y a la Oferta Técnica y Económica presentada por El Contratista. III) Que el monto por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la fecha. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Aquiles  rto-Pai'ada-Viscarra, quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en  \acto sin Interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su co  enido y firmamos. DOY FE.

